

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 12 de marzo de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 458

Palmira- Valle del Cauca, doce (12) de marzo de 2024

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: HERNEY MARTINEZ PINCHAO
Demandado: ANGIE LICETH MARTÍNEZ AGUDELO (menor)
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE DIANA
MAYERLY AGUDELO GIRALDO
Radicación: 76520-31-84-001-2024-00065-00

Ha sido presentada demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, a través de profesional del derecho por el señor **HERNEY MARTINEZ PINCHAO** en contra de **ANGIE LICETH MARTÍNEZ AGUDELO (menor)** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de la señora **DIANA MAYERLY AGUDELO GIRALDO**, contando con el lleno de los requisitos contemplados en el C.G.P. para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, a través de profesional del derecho por el señor **HERNEY MARTINEZ PINCHAO** en contra de **ANGIE LICETH MARTÍNEZ AGUDELO (menor)** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de la señora **DIANA MAYERLY AGUDELO GIRALDO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNASE a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** ubicada en la carrera 31 No. 29-30 de la ciudad de Palmira, celular 314-678-1920, correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curador de la menor **ANGIE LICETH MARTÍNEZ AGUDELO** heredera determinado de la señora **DIANA MAYERLY AGUDELO GIRALDO**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

QUINTO: LÍBRESE oficio a la nombrada haciéndole saber que desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del CGP).

SEXTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIANA MAYERLY**

AGUDELO GIRALDO, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIANA MAYERLY AGUDELO GIRALDO
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	HERNEY MARTINEZ PINCHAO
DEMANDADO	ANGIE LICETH MARTÍNEZ AGUDELO (menor) y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la señora DIANA MAYERLY AGUDELO GIRALDO.
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P) y LEY 2213 DE 2022
RADICACIÓN DEL PROCESO	76520-31-84-001-2024-00065-00

SEPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **MAYIVER SARRIA GALINDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.144.133.203 y T.P 247.592 C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 027 de hoy 13 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e98dbb82b432fcc179edc2e44360b158249a3d864af9210d27fe24f2c3b5890**

Documento generado en 12/03/2024 06:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>